

CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO DE PRENDA FIJA CON REGISTRO SUSCRITO ENTRE EL SR./SRA., COMO DEUDOR, POR UNA PARTE (EL "DEUDOR PRENDARIO") Y GPAT COMPAÑÍA FINANCIERA S.A., COMO ACREEDOR, POR LA OTRA PARTE ("GPAT")

NUMERO DE ORDEN:

1. Amortización. El Deudor Prendario se obliga a restituir, a GPAT, el importe de la deuda garantizada (el "Préstamo") en cuotas mensuales, con interés nominal anual vencido sobre saldos de capital y conforme se establece en el anverso del formulario de este Contrato de Prenda. Si el día de pago de una cuota es inhábil, la cuota deberá ser pagada el siguiente día hábil bancario. Junto con el pago de cada cuota, el Deudor Prendario abonará los intereses compensatorios y los demás cargos y comisiones que correspondan -de acuerdo a lo establecido en este Contrato de Prenda-, incluyendo el seguro del vehículo y el seguro de vida en este último caso de haber optado por su contratación. En caso de que, en el futuro, las normas legales y/o reglamentarias autoricen la actualización y/o indexación y/o ajuste del Préstamo, las partes acuerdan que GPAT podrá actualizar y/o indexar y/o ajustarlo mediante dichos índices y en la medida permitida por la disposición aplicable.

Las sumas adeudas a GPAT bajo este Contrato de Prenda se expresarán en cantidad de Unidades de Valor Adquisitivo ("UVA") y se ajustarán por la evolución del valor de la UVA, tomándose a los fines del presente Contrato un capital inicial nominal equivalente a () UVA, de valor unitario igual a () \$. Es por ello que, el importe a reembolsar será el equivalente -en pesos- a la cantidad de UVA adeudada al momento de cada uno de los vencimientos, lo que será calculado tomando como base el valor individual de la UVA a la fecha en que se haga efectivo el pago. El valor de la UVA será actualizado en forma diaria y publicado periódicamente por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) mediante la aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER). En caso de que el BCRA dejara de publicar el valor diario en pesos de la UVA, GPAT podrá calcularlo a partir del CER, aplicando la fórmula establecida a tal efecto en la Comunicación "A" 6363 del BCRA (y sus normas complementarias y/o modificatorias). La cantidad de UVA a pagar en cada cuota y los intereses correspondientes resultarán de la aplicación del sistema de amortización francés, en consecuencia las cuotas contendrán: a) una parte de amortización de capital creciente, b) con más los intereses compensatorios determinados según la tasa de interés establecida en el anverso de este Contrato de Prenda, calculado sobre los saldos de capital adeudados. Los intereses se computarán sobre el capital en pesos adeudado al momento del vencimiento de cada servicio financiero, calculado al valor de la UVA correspondiente a la fecha en que se haga efectivo el pago.

2. Intereses Compensatorios. A partir del día de la fecha y hasta su efectivo pago, el Préstamo devengará un interés compensatorio vencido sobre saldos, pagadero por períodos mensuales, junto con las cuotas de amortización de capital. La tasa de interés es fija y se encuentra establecida en el anverso del formulario de este Contrato de Prenda.

3. Intereses Punitivos: En caso de falta de pago del capital, intereses, cargos, comisiones o cualquier otro monto debido, con relación al Préstamo, además del pago de los intereses compensatorios, el Deudor Prendario deberá pagar intereses punitivos, a una tasa de interés equivalente al 50% de la tasa de interés compensatorio, calculado sobre el monto de las cuotas vencidas e impagas, por todo el período que dure la mora. Si la tasa de interés compensatorio pactada en el presente Contrato de Prenda fuese 0%, se pacta que los intereses punitivos serán del %, calculado sobre el monto de las cuotas vencidas e impagas.

4. Precancelación Anticipada. El Deudor Prendario tendrá la facultad de precancelar, en forma anticipada, la suma total del Préstamo, en cualquiera de las fechas de vencimiento establecidas para el pago del capital, abonando -al mismo tiempo- el importe de los intereses adeudados, a la fecha de la cancelación anticipada, más las comisiones y los seguros que correspondan. Además de lo expuesto, GPAT tendrá derecho a exigir el pago de un porcentaje en concepto de comisión, por dicha cancelación anticipada, del 5 % calculado sobre el capital total adeudado al momento de la cancelación siempre que no haya transcurrido la cuarta parte del plazo original de la financiación o 180 días corridos desde su otorgamiento, de ambos el mayor. Asimismo, el Deudor Prendario podrá realizar la precancelación parcial, en cuyo caso, el importe precancelado se aplicará a reducir, en forma proporcional, las cuotas de capital restantes del préstamo, manteniéndose los plazos pactados originalmente. Para el ejercicio de esta facultad, el Deudor Prendario deberá comunicar a GPAT, en forma fehaciente, su decisión de cancelar el Préstamo con una anticipación no menor a cinco días hábiles de efectuar la cancelación. Una vez recibida tal comunicación, por GPAT, el ejercicio de dicha facultad tendrá el carácter de irrevocable.

5. Moneda de Pago. El Deudor Prendario reconoce expresamente que los fondos con los cuales GPAT financia el Préstamo son recibidos por él, en Pesos, en la República Argentina. El Deudor Prendario se obliga, irrevocablemente, a pagar a GPAT el capital y los intereses correspondientes y cualquier otra suma adeudada o que deviniera pagadera en virtud del Préstamo, exclusivamente en Pesos por el importe equivalente a la cantidad de UVA correspondiente al saldo adeudado y conforme al valor diario en pesos de la UVA que el BCRA publique el día del efectivo pago.

6. Obligaciones. El Deudor prendario acuerda con GPAT que, a partir de la fecha de este Contrato de Prenda y hasta tanto el Préstamo haya sido totalmente pagado:

6.1. El Deudor Prendario no podrá sin el consentimiento previo por escrito de GPAT (i) vender, ceder, transferir, permutar o disponer de cualquier otra forma del vehículo prendado (el "Bien Prendado"), (ii) cambiar el destino de uso del Bien Prendado u (iii) otorgar garantía real sobre el Bien Prendado, salvo la garantía real constituida en este Contrato de Prenda.

6.2. El Deudor Prendario no realizará ni permitirá la realización de acto alguno que pueda afectar, en forma adversa, la garantía real constituida por este Contrato de Prenda, sin el consentimiento previo por escrito otorgado por GPAT.

6.3. El Deudor Prendario otorgará, inmediatamente, a su exclusivo cargo todos aquellos instrumentos y documentos ulteriores y tomará todas las medidas suplementarias que GPAT pueda razonablemente solicitar, por escrito, a efectos de obtener o preservar el beneficio pleno de la garantía real constituida en el presente Contrato de Prenda y los derechos y facultades aquí otorgados.

6.4. El Deudor Prendario se obliga a no cambiar la ubicación del lugar en que se guarda el Bien Prendado, sin autorización previa y por escrito de GPAT. Se entenderá que ello ha ocurrido cuando el Bien Prendado se halle, por más de diez (10) días corridos, fuera de su lugar de guarda o cuando lo hubiese alquilado a un tercero o cambiase de domicilio sin dar aviso previo, por escrito, a GPAT.

7. Seguro del Bien Prendado. GPAT contratará en su beneficio, un seguro sobre el Bien Prendado, en una compañía aseguradora. La cobertura mínima del seguro del Bien Prendado será de Responsabilidad Civil Limitada, Robo y Hurto Total y Parcial, Incendio Total y Parcial y Destrucción Total, por un importe que en todo momento sea equivalente al valor del Bien Prendado. El Deudor Prendario revestirá el carácter de Asegurado frente a la compañía de seguros y la póliza que ésta emita será endosada en favor de GPAT, en su condición de acreedor prendario. A fin de la contratación del seguro aquí indicado, el Deudor Prendario, en forma previa a la suscripción del presente y por instrumento separado, procedió a informarse y elegir una compañía de seguros del listado de compañías de seguros ofrecidas por GPAT. En ningún caso el Deudor Prendario podrá anular o rescindir la póliza, salvo consentimiento por escrito de GPAT. Se establece en forma expresa que, GPAT podrá renovar la póliza, cuantas veces sea necesario y abonar los premios correspondientes o los reajustes de las sumas aseguradas o de las sumas debidas por cualquier otro concepto relacionadas con el seguro. GPAT transferirá el costo del seguro al Deudor Prendario y recaudará el premio del seguro, por cuenta y orden de la compañía de seguros elegida. El Deudor Prendario abonará el premio del seguro, en forma mensual a GPAT, conjuntamente con la cuota de amortización de capital, los intereses y las demás comisiones y cargos que correspondan. En caso de siniestros se procederá conforme a lo establecido en las condiciones de Póliza. En aquellos casos de Siniestros de Daños Totales (Robo, Incendio o Destrucción), la compañía aseguradora indemnizará, en primer lugar, el saldo total adeudado en razón del Préstamo ajustado por la evolución del valor de la UVA, se encontrase o no vencido, incluyendo comisiones y cargos, seguro del auto hasta el vencimiento de la póliza vigente al momento del siniestro, seguro de vida, intereses y capital, en ese orden, y el remanente, de existir, será entregado al Deudor Prendario. En el caso de que el Deudor Prendario no abone, a GPAT, el premio en forma mensual, sin importar la cantidad de cuotas no abonadas, GPAT podrá solicitar a la compañía aseguradora la cancelación inmediata de la póliza sobre el Bien Prendado, sin necesidad de intimación, ni notificación alguna al Deudor Prendario. En ese caso, será de aplicación lo establecido en el punto 10 de este Contrato de Prenda. Las sumas de dinero adeudadas, por el Deudor Prendario a GPAT, en concepto de pago del seguro del Bien Prendado se encuentran garantizadas con este Contrato de Prenda.

Buenos Aires, _____ de _____ de _____



GPAT COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
LOPEZ SERGIO ESTEBAN
AFODERADA

GPAT Compañía Financiera S.A.

El Deudor Prendario
Nombre y Apellido: _____

DNI: _____

8. GPAT podrá contratar -a su costa y cargo- un seguro con cobertura de fallecimiento e invalidez total y permanente. A tales efectos, el Deudor Prendario lo autoriza expresamente a incorporarlo en la respectiva póliza, comprometiéndose a colaborar con la presentación de la información y documentación que la Compañía Aseguradora solicite, al momento de la contratación o del análisis del siniestro.

A criterio de GPAT y sin que implique el traslado de un cargo al cliente, el acreedor prendario podrá optar por auto asegurar los riesgos derivados del fallecimiento e invalidez total permanente del Deudor Prendario, para cubrir el saldo adeudado. A tal fin, el Deudor Prendario se compromete a cumplir con la presentación de la información y/o documentación que GPAT le solicite, a fin de verificar dichos extremos.

En caso de fallecimiento del Deudor Prendario, la indemnización será aplicada al pago del saldo de cuotas futuras -no vencidas- a la fecha de ocurrencia. Si a dicha fecha existieran cuotas vencidas y no abonadas, serán a cargo de los sucesores de aquél, permaneciendo vigente el gravamen prendario hasta la cancelación total del préstamo.

9. Causales de Incumplimiento. En el caso de que ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:

9.1. El Deudor Prendario no efectuare los pagos a que se ha obligado en concepto de capital, intereses, seguro del vehículo o cualquier otra suma pagadera con relación al Préstamo, en los plazos y la forma convenida; o

9.2. Se comprobara que cualquier manifestación, información o declaración efectuada por el Deudor Prendario en el presente Contrato de Prenda o en cualquier certificado, documento, estado contable o declaración otorgada en cualquier momento en virtud del presente o relacionado con éste, es incorrecta, inexacta o por ser incompleta o reticente indujeren a engaño con relación a cualquier aspecto significativo a la fecha o a partir de la fecha en que se prestara o se tuviera por prestada; o

9.3. El deudor Prendario no observara o incumpliera cualquiera de los compromisos y estipulaciones establecidas en los puntos 6 y 8 precedentes.

9.4. Si el Deudor Prendario pidiese su propia quiebra o si cualquier tercero pidiese su declaración de quiebra y el estado de cesación de pagos adjudicado no fuese desvirtuado dentro del quinto día de conocido por el Deudor Prendario, por cualquier medio, que fuese o si incurriese en cesación de pagos, o si promoviese acuerdos globales judiciales o extrajudiciales con sus acreedores, incluso los regulados en el artículo 69 de la Ley N° 24.522, o si se hubiere iniciado contra el Deudor Prendario una acción o procedimiento con el objeto de obtener un libramiento de embargo, ejecución o secuestro de bienes o proceso similar contra todos o una parte sustancial de sus bienes y se hubiera obtenido el dictado de una orden en tal sentido y ésta no hubiera sido desestimada, rechazada, dejada sin efecto, o suspendida dentro de un plazo de 30 días corridos desde su dictado o si el Deudor Prendario hubiera llevado a cabo cualquier acción que implicare prestar impulso, consentimiento o autorización a cualquiera de los actos enumerados en este punto 9 o si al Deudor Prendario le resultara imposible o admitiese por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a medida que éstas se tornan exigibles; o

9.5. Destrucción total o parcial del Bien Prendado, incluyendo, en forma no taxativa, un incendio que afectara al Bien Prendado o robo o hurto del Bien Prendado; o

9.6. Embargo o secuestro o la existencia de otras medidas cautelares sobre el Bien Prendado; o

9.7. Si el Deudor Prendario se negara a exhibir el Bien Prendado o se constatare su falta parcial o total, o la falta de adecuada conservación; o

9.8. Si ocurriere cualquier hecho que por el simple transcurso del tiempo pudiere tornar inejecutable o sin valor suficiente las garantías del Préstamo o si no se hubieren reemplazado tales garantías dentro de los tres (3) días corridos de ocurrido el hecho en cuestión.

10. Consecuencias del incumplimiento: Producida cualesquiera de las Causales de Incumplimiento indicadas en los puntos 6.1.(i), 6.1.(iii) y 9.1 precedentes, el Deudor Prendario incurrirá en mora automática de sus obligaciones, sin necesidad de interpelación, protesto o trámite previo alguno. Si en cambio se produce alguna de las Causales de Incumplimiento indicadas en los demás casos del punto 9, GPAT intimará al Deudor Prendario a reparar el incumplimiento en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles y si no lo hiciera, a exclusivo criterio de GPAT, entonces el Deudor Prendario incurrirá en mora de sus obligaciones. Una vez que el Deudor Prendario incurra en mora de sus obligaciones, los plazos de pago otorgados caducarán de pleno derecho y todas las sumas adeudadas a GPAT por el Deudor Prendario en virtud del Préstamo, serán automáticamente exigibles.

11. Proceso de Ejecución: El incumplimiento del Deudor Prendario de cualquiera de las obligaciones asumidas, en virtud del Préstamo en los términos de este Contrato de Prenda, habilitará a GPAT a iniciar, en forma inmediata, el trámite de ejecución, pudiendo optar, a su exclusivo criterio, por (i) ejecutar judicialmente este Contrato de Prenda, de conformidad con lo establecido por los artículos 34 y concordantes del Decreto Ley 15.348/46 (texto ordenado según Decreto 897/95) o (ii) iniciar el procedimiento de secuestro prendario establecido en el artículo 39 de ese dispositivo. En este último supuesto, GPAT podrá requerir el depósito judicial o privado, del Bien Prendado, en el lugar que mejor estime corresponder, todo ello a costa del Deudor Prendario, estando GPAT facultada a nombrar, remover o cambiar el depositario y el Deudor Prendario no podrá objetar dicho nombramiento efectuado por GPAT. En el caso de que GPAT haga uso del procedimiento establecido en el artículo 39 antes mencionado, se pacta que la venta se realizará en forma privada por GPAT o persona autorizada por ésta, conforme el valor del Bien Prendado en plaza.

GPAT podrá optar por vender el Bien Prendado sin base y al mejor postor. El precio obtenido en la subasta será imputado, previa cancelación de los cargos y costos del secuestro y los gastos de realización e impuestos, primero a pagar los cargos y las comisiones del Préstamo, incluyendo seguro del Bien Prendado y seguro de vida, luego intereses y por último capital y si resultase un remanente será puesto por GPAT a disposición del Deudor Prendario, bastando, al respecto, la notificación que en tal sentido se practique. Si la deuda no resultare totalmente cubierta con el precio obtenido, GPAT podrá continuar su acción contra el resto del patrimonio del Deudor Prendario y/o sus fiadores.

11.1. En caso de ejecución judicial, GPAT se reserva el derecho de designar el martillero que realizará la subasta, aún cuando comprenda otros bienes, de cualquier tipo, que no sean los prendados y de disponer que la venta se efectúe en forma global o fraccionada. Se tomará como base el importe del crédito reclamado en juicio, salvo que GPAT solicite la reducción de la base, o la subasta sin base y al mejor postor. En caso de existir base, ya sea por el monto del reclamo o reducida, si la subasta fracasa por falta de postores, en el mismo acto se podrá llevar a cabo un nuevo remate, con otra base reducida, siendo que si también fracasa ésta por falta de postores, se seguirá con el acto para subastar sin base y al mejor postor. En caso de subasta, los edictos se publicarán, exclusivamente, en el Boletín Oficial y en otro diario de circulación correspondiente a la sede del Tribunal actuante, pudiendo GPAT solicitar la reducción del plazo de publicación a un día. GPAT se reserva el derecho de solicitar, a su exclusivo criterio, que la subasta se realice en la sede del Tribunal actuante o en el lugar donde se encuentren ubicados los bienes.

11.2. GPAT podrá efectuar los actos necesarios para una mejor conservación y mantenimiento de los bienes secuestrados si lo juzga conveniente para una mejor liquidación de la prenda. Dichos gastos serán considerados como de conservación de la cosa y devengarán los correspondientes intereses desde su efectiva realización. Asimismo, desde el primer momento de producirse la mora o el incumplimiento podrá GPAT solicitar medidas precautorias (embargos, inhibiciones) o cualquier otra medida cautelar contra cualquier bien o bienes, de propiedad del Deudor Prendario y de sus fiadores, si los hubiere. Esta gestión se tramitará en el propio juicio prendario, al tiempo de su iniciación o en cualquier estado del mismo, independientemente de la acción contra el Bien Prendado, que se seguirá o no su curso a elección de GPAT, pudiendo también solicitarse tales medidas precautorias en cualquier otra acción o procedimiento iniciado por GPAT contra el Deudor Prendario.

Salvo lo expresamente establecido en este punto, el Deudor Prendario renuncia a requerir presentación, demanda o protesto y toda otra notificación, de cualquier tipo.

11.3. Una vez en mora y ante el requerimiento de GPAT, el Deudor Prendario inmediatamente procederá a depositar el Bien Prendado de acuerdo con las instrucciones que oportunamente imparta GPAT.

11.4. El Deudor Prendario indemnizará a GPAT contra todo gasto o pérdida en que GPAT pudiera incurrir como consecuencia del incumplimiento, por parte del Deudor Prendario, del pago del capital, los intereses o cualquier suma pagadera en virtud del Préstamo.

Buenos Aires, _____ de _____ del año _____



GPAT COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
LOPEZ SERGIO ESTEBAN
APODERADO

GPAT Compañía Financiera S.A.

El Deudor Prendario
Nombre y Apellido: _____

DNI: _____

11.5. El Deudor Prendario pagará todos los cargos y reembolsará a GPAT todos los costos en los que hubiere incurrido, incluyendo, sin carácter limitativo, los honorarios de abogados y costos legales, tasas judiciales, costos ocasionados por el traslado, depósito y subasta, pública o privada, relacionados con el ejercicio de los derechos y recursos que le corresponden, a GPAT, en virtud de este Contrato de Prenda.

12. Compensación. Al producirse cualquiera de las Causales de Incumplimiento indicadas en el punto 9 precedente, GPAT queda facultada por la presente, en la medida permitida por la ley, para proceder en cualquier momento a compensar y aplicar a la cancelación de la deuda del Deudor Prendario, cualquier suma que tenga en su poder, en cualquier momento, en virtud del presente Contrato de Prenda, o que adeudare al Deudor Prendario, o que GPAT debiera acreditar o depositar en la cuenta del Deudor Prendario, en cualquier momento, en cualquier moneda, con prescindencia de que GPAT haya hecho o no solicitud alguna con arreglo al presente Contrato de Prenda. GPAT conviene en notificar, prontamente, al Deudor Prendario después de proceder a la compensación y aplicación, si bien la falta de esa notificación no afectará la validez de esa compensación y aplicación. Los derechos que correspondan, a GPAT, con arreglo a éste punto 12 son adicionales a los demás derechos, recursos y acciones que pudiera tener.

13. Impuestos. Todos los impuestos de sellos, aranceles, tasas, contribuciones, impuestos en general y demás erogaciones, cargos y honorarios, como así también toda multa, interés o actualización como consecuencia de su falta de pago puntual, relacionados con o emergentes de este Contrato de Prenda o de su inscripción, reinscripción, renovación, traslado, notificación, ejecución, presentación o de cualquier otro trámite o procedimiento, serán exclusivamente a cargo del Deudor Prendario.

14. Novación. En caso de que las obligaciones principales garantizadas se extingan por novación, el Deudor Prendario se notifica de la expresa reserva de GPAT de extender el derecho real de prenda constituido por el presente Contrato de Prenda a las obligaciones resultantes, en los términos del Art. 940 del Código Civil y Comercial de la Nación.

15. Modificaciones y Renuncias. Ninguna modificación o renuncia de cualquiera de las disposiciones del presente Contrato de Prenda tendrá valor alguno salvo que fuere instrumentada por escrito y firmada por el Deudor Prendario y GPAT.

16. Notificaciones. A todos los efectos de este Contrato de Prenda, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados en este punto. Todas las notificaciones, requerimientos y pedidos, a o entre las partes del presente Contrato de Prenda, serán válidos si fueran hechos por escrito y (salvo que el presente estableciera expresamente lo contrario) tendrán vigencia cuando fueran entregadas por mano, o en el caso de carta documento o telegrama colacionado en la fecha que conste en el respectivo aviso de recibo, o en el caso de las notificaciones enviadas al número indicado más adelante o a cualquier otro número que las partes pudieran indicar, dirigidas según se detalla a continuación a los siguientes domicilios:

GPAT COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.

Domicilio: Tte. Gral. Juan Domingo Perón 466 - Piso 2 - (C1038AAJ) CABA

Facsímil: 4317-1924

DEUDOR PRENDARIO:.....

Domicilio Especial:.....

Mail:.....

Cualquier cambio de domicilio será válido luego de notificado, a la otra parte, en forma fehaciente.

17. Inexistencia de Renuncia. Acumulación de Recursos. La omisión o demora, por parte de GPAT, en ejercer cualquier derecho, recurso, facultad o privilegio derivado del presente no operará como una renuncia ni se interpretará que el ejercicio parcial o individual de algún derecho, recurso, facultad o privilegio aquí contenido, impide cualquier ejercicio posterior o que precluye el ejercicio de cualquier derecho, recurso, facultad o privilegio.

Los derechos, recursos, facultades y/o privilegios previstos en el presente son acumulativos y no excluyen los derechos, recursos, facultades o privilegios previstos por la Ley. Ni la nulidad ni la anulabilidad de cualquier disposición en este Contrato de Prenda traerá aparejada la nulidad o la anulabilidad de cualquier otra disposición del presente.

18. Pago de comisiones, cargos y de impuestos. El Deudor Prendario acuerda, (a) pagar o reembolsar a GPAT todas las comisiones y cargos relacionados con la preparación y celebración de este Contrato de Prenda y de los demás documentos preparados o con cualquier otro documento que contenga una modificación o suplemento al presente Contrato de Prenda o con la consumación de las transacciones contempladas en el presente (incluyendo, sin limitación alguna, honorarios y desembolsos de abogados de GPAT, sellado, aranceles de inscripción del automotor y prenda, impuestos, impuesto a los débitos y créditos devengados por el desembolso, seguros, comisiones), (b) pagar o reembolsar a GPAT todas las comisiones y cargos incurridos con relación a la ejecución o conservación de los derechos otorgados en virtud de este Contrato de Prenda y cualquier otro documento, incluyendo, sin limitación alguna, los honorarios y desembolsos de abogados de GPAT, (c) pagar e indemnizar a GPAT contra cualquier responsabilidad, obligación, pérdida, daño, sanción, acción, sentencia, juicio, costo, gasto o desembolso de cualquier naturaleza con respecto a la ejecución, y cumplimiento de este Contrato de Prenda y de cualquier otro documento y con respecto a la consumación de las transacciones (todo lo anterior denominado en conjunto "Obligaciones Indemnizables"), salvo aquellas Obligaciones Indemnizables que surgieran de la culpa grave o dolo de GPAT. Las obligaciones asumidas por el Deudor Prendario en virtud de este punto 18 se mantendrán vigentes luego del reembolso de todas las sumas adeudadas en virtud del presente. Los cargos e impuestos para la cancelación registral del presente Contrato de Prenda, se encuentran a cargo exclusivo del Deudor Prendario.

19. Cuando el importe de la cuota del Préstamo a pagar por el Deudor Prendario supere el 10% del valor de la cuota que resultaría de haber aplicado al Préstamo un ajuste de capital por el Coeficiente de Variación de Salarios ("CVS") desde su desembolso, GPAT notificará al Deudor Prendario dicha circunstancia al correo electrónico denunciado en la Solicitud de Préstamo. El Deudor Prendario tendrá cinco (5) días hábiles para optar por extender, en hasta un 25%, el plazo originariamente previsto para el Préstamo, debiendo comunicar -en forma fehaciente- dicha decisión a GPAT. En caso de que el Deudor Prendario opte por su ejercicio, GPAT procederá a recalcular el saldo adeudado a esa fecha y el importe de las cuotas, utilizando para ello el sistema de amortización francés.

20. Sucesores y Cesionarios. Las disposiciones de este Contrato de Prenda serán vinculantes para las partes del presente y redundarán en su beneficio y en el de sus respectivos sucesores y cesionarios. Sin embargo, el Deudor Prendario no podrá ceder ninguno de sus derechos bajo este Contrato de Prenda sin el previo consentimiento por escrito de GPAT.

21. Garantías ulteriores. El Deudor Prendario acuerda celebrar y otorgar todos aquellos documentos ulteriores y llevar a cabo todos aquellos actos que GPAT pudiera razonablemente requerir a los efectos de alcanzar el propósito contemplado en el presente Contrato de Prenda y en los demás documentos contemplados en el presente y en el debido cumplimiento por parte del Deudor Prendario, de las obligaciones contempladas en el presente y en dichos documentos. El Deudor Prendario se obliga a reforzar la garantía o amortizar de inmediato el Préstamo en la proporción que indique GPAT cuando por bajas en el mercado o por cualquier otra circunstancia, a juicio de GPAT, el valor del Bien Prendado pudiera no llegar a cubrir totalmente el Préstamo.

22. Lugar de Pago. El pago de cualquier suma debida a GPAT de conformidad con el presente Contrato de Prenda o cualquier otro documento o instrumento relacionado, será efectuado en Tte. Gral. Juan Domingo Perón 466 - Piso 2 - (C1038AAJ) CABA o en cualquier otro domicilio que GPAT pudiera notificar al Deudor Prendario por escrito.

Buenos Aires, _____ de _____ del _____



GPAT COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
LOPEZ SERGIO ESTEBAN
AFODERADO

GPAT Compañía Financiera S.A.

El Deudor Prendario
Nombre y Apellido: _____

DNI: _____

23. Cesión del crédito. GPAT podrá transferir el presente crédito prendario por cualquiera de los medios previstos en la ley, adquiriendo el o los cesionarios / endosatarios los mismos beneficios y/o derechos y/o acciones de GPAT bajo este Contrato de Prenda. De optar por la cesión prevista en los artículos 70 a 72 de la Ley 24.441, la cesión del crédito y su garantía podrá hacerse sin notificación al Deudor Prendario y tendrá validez desde su fecha de formalización, en un todo de acuerdo con lo establecido por el artículo 72 de la ley citada. El Deudor Prendario expresamente manifiesta que tal como lo prevé la mencionada ley, la cesión tendrá efecto desde la fecha en que opere y solo podrá oponer, contra el cesionario, las excepciones previstas en el mencionado artículo. No obstante, en el supuesto de que la cesión implique modificación del domicilio de pago, el nuevo domicilio de pago deberá notificarse en forma fehaciente al Deudor Prendario en el domicilio constituido. Se considerará medio fehaciente la respectiva boleta de pago enviada por el acreedor al Deudor Prendario. Habiendo mediado notificación del domicilio de pago, no podrá oponerse excepción de pago documentado, en relación a pagos practicados a anteriores acreedores con posterioridad a la notificación del nuevo domicilio de pago.

24. El Deudor Prendario reconoce y acepta que GPAT puede utilizar y/o disponer y/o transferir y/o ceder la información que haya sido suministrada por el Deudor Prendario a GPAT a los fines de la aprobación del financiamiento y la celebración del presente Contrato de Prenda (incluyendo la información financiera y crediticia), así como la información que se obtenga con motivo o en ocasión de la ejecución de este Contrato de Prenda (la "Información"), todo ello de conformidad con la legislación vigente. Particularmente, GPAT podrá hacer uso de la Información transmitiéndola a empresas filiales o relacionadas de GPAT, con fines comerciales o estadísticos, así como a terminales automotrices, empresas de crédito o instituciones financieras que requieran de la Información. Asimismo, el Deudor Prendario manifiesta expresamente conocer que puede ejercer los derechos de acceso, rectificación y supresión de la Información, en la medida permitida por la legislación aplicable.

25. Jurisdicción. Para toda acción judicial o procedimiento que pudiera surgir con relación a este contrato de prenda y/o al préstamo prendario, las partes se someten a la jurisdicción correspondiente al domicilio real del Deudor Prendario el que se mantendrá vigente mientras no medie notificación fehaciente a GPAT, informando su modificación.

.....

Firma del Deudor Prendario

26. Reinscripción de este Contrato de Prenda. El Deudor Prendario autoriza a GPAT a reinscribir este Contrato de Prenda, cuantas veces sea necesario, mientras no hubiere cancelado totalmente las sumas adeudadas a GPAT en virtud del Préstamo. Los cargos y honorarios de dicha reinscripción estarán a cargo del Deudor Prendario. A fin de cumplimentar lo establecido en este punto, el Deudor Prendario otorga poder especial irrevocable a favor de GPAT, en los términos del artículo 1330 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, para que GPAT reinscriba este Contrato de Prenda, cuantas veces sea necesario.

Buenos Aires, _____ de _____ del _____



GPAT Compañía Financiera S.A.

El Deudor Prendario
Nombre y Apellido: _____

DNI: _____